

CONSTANCIA: Popayán, 2 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2020-00407, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00407
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: JAMES ALBERTO GUERRERO NARVAEZ
MARIA ALEJANDRA TORO DIAZ
CARLOS ALBERTO GUERRERO

Interlocutorio N° 074

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 4795393, por valor de \$ 115.000.000 de los cuales se solicita la ejecución de \$ 67.720.974,72 más sus intereses de plazo y moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las

exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de los demandados; JAMES ALBERTO GUERRERO NARVAEZ, MARIA ALEJANDRA TORO DIAZ y CARLOS ALBERTO GUERRERO, y a favor de la parte demandante; BANCO MUNDO MUJER S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$67'720.974,72) M/TE**; correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4795393** suscrito el **01 de febrero del 2.018**.
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo pactados sobre el capital insoluto, desde el **05 de enero del 2.020** hasta el **04 de febrero del 2.020**; los cuales corresponden al **23.42%** efectivo anual.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el **05 de febrero del 2.020** y hasta el pago total de la obligación; liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido.

4. Por el **1.188%** efectivo anual sobre el capital insoluto, correspondiente a conceptos autorizados; desde el **05** de **febrero** del **2.020** y hasta el pago total de la obligación.
5. Por los intereses sobre los intereses pendientes de pago, en los eventos en los que se cumplan los requisitos de que trata el **artículo 886** del Código de Comercio.
6. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8º del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

TERCERO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como mandatario judicial dentro de la presente acción, al abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, identificado con C.C. N° 76.312.904 y T.P. N° 270.673 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2020-407

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c14e8df63e52f2bdc56ab98f775c68131b5a89af13f341a844ea524a3b46498c

Documento generado en 02/02/2021 02:53:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>